



# RESOLUCION N° 324 - 89

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 15 JUN. 1989

Expte. N° 4.163/85

VISTO:

Estas actuaciones y el pedido de reconsideración en contra / de la resolución N° 529-88 de este cuerpo formulado por el Lic. Carlos Leopoldo Arredondo; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina mediante el despacho N° 69/89 del 15 de Mayo pasado hace suyo el dictamen N° 1.647 de Asesoría Jurídica y aconseja no hacer lugar al referido recurso;

Que tal dictamen de fecha 21 de Abril del año en curso, textualmente dice:

"VISTO:

el recurso de reconsideración interpuesto el 29/9/88 obrante a fs. 201 por el Licenciado Carlos Leopoldo Arredondo en contra de la Resolución N° 529 de fecha 5-9-88, advirtiéndose que el mismo no fue tratado / corresponde hacerlo por estar interpuesto en legal tiempo y forma.

### MOTIVACION DEL RECURSO:

El presentante se agravia porque "supuestamente" el Consejo Superior dió intervención a la Facultad para resolver la cuestión y por / que aprueba la resolución 126/88 que se encuentra manifiestamente viciada de nulidad, pidiendo su revocación por contrario imperio y que se proceda conforme a derecho, como lo peticionara el 14 de Octubre de 1986, declarando nulo el concurso.

### ACTUACION DEL CONSEJO SUPERIOR.-

Este cuerpo se avocó al conocimiento y tratamiento de las impugnaciones interpuestas a fs. 134/135, en su Seno, sin darle intervención alguna a la Facultad de Humanidades, Consejo Directivo o Comisión de la / misma; a través del dictado de la resolución N° 529/88; la que fue ampliada por resolución N° 672/88.-

Como en el recurso interpuesto no se agregan nuevas argumentaciones, las que ya fueron resueltas conforme a derecho toda vez que el / saneamiento de acto administrativo producido en la resolución 376/86 se / ajusta a lo preceptuado por el art. 19 inc. a) de la Ley 19.549 por cuanto se trataba de un acto nulo por incompetencia del órgano en razón del grado que solo acarrea una nulidad relativa, de acuerdo al art. 14 inc. b de la / citada ley. Así lo estableció inclusive la jurisprudencia sentada por la / Corte Suprema en la causa D -163- "Duperial SAIC C/ Estado Nacional (Ministerio de Trabajo de la Nación) s/ Nulidad de Resolución" octubre 25/979 Régimen de Administración Pública Año 2 N° 18 P. 88.-

En virtud de lo expuesto, aconsejo no hacer lugar al recurso interpuesto en todas y cada unas de sus partes".

POR ELLO:

///...



.../// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 4.163/85

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesión ordinaria del 18 de Mayo de 1989)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- No hacer lugar al pedido de reconsideración contra la resolución N° 529-88 interpuesto por el Lic. Carlos Leopoldo ARREDONDO.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a la Facultad de Humanidades para su toma de razón y demás efectos.-

U.N.Sa.
J
HS
HS

  
Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA  
SECRETARIO GENERAL

  
Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO  
SECRETARIA ACADEMICA

  
Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI  
RECTOR

RESOLUCION N° 324 - 89